



MINISTERIO DE SALUD
Hospital San Juan de Lurigancho

N° ...150...-2021-DE-HSJL/MINSA

Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 27 de MAYO de 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-003114-001, que contiene entre otros, la Nota Informativa N° 26-2021-OAD-HSJL recepcionado 12.04.2021, de la Jefatura de la Oficina de Administración, y el Informe Técnico N° 014-2021-ULO-OAD-HSJL de fecha 31.03.2021, de la Jefatura de la Unidad de Logística, del Hospital San Juan de Lurigancho (HSJL); y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N°01-2021/CFVG, de fecha 04 de febrero de 2021, el señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, solicita el requerimiento de pago por el concepto del servicio de 8733 almuerzos para servidores Asistenciales y Administrativos del personal del Hospital San Juan de Lurigancho, por el período de setiembre, octubre y noviembre de 2020, cuyo monto asciende a S/.87,330.00 Soles; señalando que ha cumplido con prestar el servicio tal como cuenta con su conformidad, indicando que la deuda que se le tiene le viene ocasionando graves perjuicios económicos;

Que, mediante Memorando N° 107-2021-ULO-OAD-HSJL, de 16 de febrero de 2021, la Unidad de Logística, solicita a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho, informar si el señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, brindo el servicio de almuerzos para servidores Asistenciales y Administrativos del personal del Hospital San Juan de Lurigancho, por el período de setiembre, octubre y noviembre de 2020;

Que, mediante Memorando N° 108-2021-ULO-OAD-HSJL, de 16 de febrero de 2021, la Unidad de Logística, solicita a la Jefatura de la Unidad de Economía informar si se realizó el pago correspondiente al señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, quien brindo el servicio de almuerzos para servidores Asistenciales y Administrativos del personal del Hospital San Juan de Lurigancho, por el período de setiembre, octubre y noviembre de 2020;

Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos a través de la Nota Informativa N° 233-2021-URH-OAD/HSJL, de fecha 02 de marzo de 2021, informa que se cumplió con el servicio de requerimiento de alimentos de almuerzo al personal administrativo y asistencial del Hospital San Juan de Lurigancho, dentro de los plazos establecidos y da la conformidad de Servicio, por el período de setiembre, octubre y noviembre de 2020, presentado por el señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande;

Que, la Jefatura de la Unidad de Economía mediante el Memorandum N° 075-2021-OAD-UEC-HSJL/MINSA, de fecha 08 de marzo de 2021, informo la Coordinadora de Equipo de Tesorería de la Unidad de Economía, a través de la Nota Informativa N° 010-2021-UEC-CETE-HSJL de fecha 08 de marzo 2021, comunica que después de evaluar el expediente, contenido y el sistema SIAF, "se informa no ha sido pagado ni abonado a la cuenta del proveedor"; por lo que, se entiende que no se habría efectuado el pago solicitado por señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, por el servicio de 8733 almuerzos para servidores Asistenciales y Administrativos del personal del personal del Hospital San Juan de Lurigancho, en el período de setiembre, octubre, noviembre de 2020, por un monto de S/. 87 330.00 Soles;

Que, en atención a la Nota Informativa N° 146-2021-ULO-OAD-HSJL de fecha 25.02.2021, de la Jefatura de la Unidad de Logística, y el Memorando N° 180-2021-OAD-HSJL de fecha 16.02.2021, de la Jefatura de la Oficina de Administración; solicitaron la disponibilidad presupuestal y mediante Memorando N° 272-2021-OPE-HSJL/MINSA recepcionado el 16.03.2021, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario para el Reconocimiento de Deuda por el servicio de 8 733 de almuerzo



para servidores asistenciales y administrativos, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 por un monto de S/. 87,330.00 Soles, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; y con Memorando N° 323-20211-OPE-HSJL/MINSA de 26 de marzo de 2021, se otorga la certificación presupuestal;

Que, con Informe Técnico N° 014-2021-ULO-OAD-HSJL de fecha 31.03.2021, la Jefatura de la Unidad de Logística emite opinión técnica favorable para el Reconocimiento de Pago por Enriquecimiento sin Causa, a favor del señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, por la prestación del Servicio de almuerzo para servidores asistenciales y administrativos del Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente al período de setiembre, octubre y noviembre de 2020, por el monto total de S/. 87,330.00 soles;

Que, a través del Nota Informativa N° 26-2021-OAD-HSJL, la Jefatura de la Oficina de Administración, hace llegar el Expediente de Pago por las prestaciones Ejecutadas sin contrato material por señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande correspondiente al período de setiembre, octubre y noviembre de 2020, por el monto total de S/. 87, 330.00 soles, por los servicios de almuerzo para servidores asistenciales y administrativos para el personal del Hospital San Juan de Lurigancho, a fin, que se reconozca la deuda, por contar con disponibilidad y certificación presupuestal;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 017 – 84 – PCM, indica que "(...) el presente dispositivo contiene las normas que regulan la Tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de Adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)"

Que, el artículo 7 del Reglamento antes citado, establece que "(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)"

Que, el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para que éstas, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, este marco normativo ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo las contrataciones públicas destinadas a la satisfacción de sus necesidades de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; pero también reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades para satisfacer dichas necesidades;

Que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de esta normatividad, prima el interés público, no es menos cierto que desde la perspectiva del contratista, su interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener un pago o retribución económica a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de los contratos en general, las relaciones contractuales bajo el ámbito de esta normatividad, tiene entre otras características principales, la reciprocidad en las prestaciones y en tal sentido, si bien es obligación del contratista ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, también es obligación de ésta, cumplir con las obligaciones que ha asumido, inclusive el pago -según precio de mercado- por la contraprestación pactada y ejecutada a su favor;

Que, ello ha sido reconocido expresamente en los Artículos 39 de la T.U.O. de la Ley N° 30225 y 171 de su Reglamento, al valorar equivalentemente la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas; en ese contexto, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la





MINISTERIO DE SALUD
Hospital San Juan de Lurigancho

N° 150.....-2021-DE-HSJM/MINSA

Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 27 de Mayo de 2021

Entidad le reconozca el respectivo pago, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de este marco normativo;

Que, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico también ha regulado el supuesto de las prestaciones ejecutadas por una parte en favor de la otra parte, sin la pre existencia de un contrato válido bajo el ámbito de la normatividad sobre Contrataciones Públicas, específicamente en el Artículo 1954 del Código Civil, que establece expresamente que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; en tal sentido, no ampara el "enriquecimiento sin causa", considerado como una situación de hecho donde el proveedor, de buena fe, ha ejecutado prestaciones a favor de la Entidad, aún cuando no hubiere contrato válido, pero que han sido aceptadas y utilizadas por ésta, y se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de la Entidad, que ha satisfecho sus necesidades;

Que, para el efecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en innumerables oportunidades ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un "enriquecimiento sin causa" en el ámbito de las contrataciones públicas: **(a)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(b)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, originada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(c)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podría ser la nulidad del contrato; y **(d)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, según lo expuesto en la Carta N° 01-2021/CFVG, de fecha 04 de febrero de 2021, por el señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, así como de los informes técnicos emitidos por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Logística, se ha sustentado documentariamente que las prestaciones realizadas a favor del HSJM, por el período antes descrito, han generado el empobrecimiento patrimonial del proveedor y el enriquecimiento de la Entidad, así como la conexión por el desplazamiento de dichas prestaciones patrimoniales a favor de la Entidad, además de su buena fe al momento de las mismas;

Que, conforme se desprende en los documentos administrativos, se evidencia que pese a que no existe un Contrato vigente y válido como consecuencia de un procedimiento de selección bajo el marco normativo del T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, se habría presentado una situación de hecho en la cual el Hospital San Juan de Lurigancho ha aceptado y se ha visto beneficiado por las prestaciones provenientes del Servicio de 8 733 almuerzos para los servidores Asistenciales y Administrativos para el personal del Hospital San Juan de Lurigancho, ejecutadas de buena fe por señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, correspondiente al período de setiembre, octubre y noviembre de 2020, por el monto total de S/. 87,330.00 soles; situación de hecho que le habría ocasionado detrimento a la su patrimonio, considerando el monto antes descrito;

Que, esta situación de hecho no enerva la obligación del Hospital San Juan de Lurigancho, como Entidad, para que en el marco normativo del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponga las acciones administrativas correspondientes para culminar el procedimiento de selección en trámite, para la satisfacción de sus necesidades referidas al Servicio de 8 733 almuerzo para servidores Asistenciales y Administrativos del Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, por un monto de S/. 87,330.00 Soles, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y objetivos;



Que, asimismo, no limita la facultad para que el Hospital San Juan de Lurigancho, pueda -de ser el caso- evaluar la pertinencia y disponer las acciones que corresponda para superar la situación presentada;

Que, de otro lado, si bien la aplicación del Artículo 1954 del Código Civil para el presente caso, referido al "enriquecimiento sin causa", constituye una discrecionalidad de parte del Hospital San Juan de Lurigancho, no es menos cierto que de no considerarlo, traería como consecuencia el inicio de las acciones judiciales por parte de señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, que podrían generarle mayores costos económicos al Hospital San Juan de Lurigancho (obligación de dar suma de dinero, indemnización de daños y perjuicios, pago de costos y costas, etc), máxime si se ha demostrado que las prestaciones realizadas por aquella, han sido en beneficio y satisfacción de éste último; situación que afectaría seriamente el direccionamiento de los recursos públicos destinados al cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, con Informe N° 21-2021-EAJ-HSJL/MINSA de fecha 30.04.2021, el Equipo de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal sobre el presente caso;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho, resulta pertinente atender la propuesta presentada por la Oficina de Administración y la Unidad de Logística, y en consecuencia emitir el respectivo acto resolutivo, reconociendo el pago por las prestaciones realizadas sin vínculo contractual, referidas al Servicio de 8 733 almuerzos para servidores Asistenciales y Administrativos del personal del Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente al período de setiembre, octubre y noviembre 2020, disponiendo que a través de la Oficina de Administración se ejecute las acciones administrativas correspondientes al pago del monto total ascendente a S/. 87,330.00, en favor de señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande;

Que, el Artículo 6 Literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010, establece las funciones del Director Ejecutivo, entre las que se encuentran la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia,

Con las visaciones de la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Unidad de Logística, y la Coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el Código Civil vigente y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la prestación sin vínculo contractual, ejecutada por el señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, por el servicio prestado al Hospital San Juan de Lurigancho, por concepto de servicio de 8 733 almuerzos para servidores Asistenciales y Administrativos personal del Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente al período de setiembre, octubre y noviembre 2020, por la suma de Ochenta y Siete Mil trescientos treinta con 00/100 soles (S/. 87, 330.00); por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración ejecute las acciones administrativas correspondientes al pago del monto total de Ochenta y Siete Mil trescientos treinta con 00/100 soles (S/. 87, 330.00); en favor de señor Camilo Federico Vilca Godoy, con RUC: 10071973757 - Comedor de Canto Grande, por concepto del servicio prestado al Hospital San Juan de Lurigancho, por concepto de servicio de 8733 almuerzos para servidores Asistenciales y Administrativos del personal del Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente al periodo del mes de setiembre, octubre y noviembre de 2020.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Unidad de Recursos Humanos - Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.





MINISTERIO DE SALUD
Hospital San Juan de Lurigancho

Nº 150.....-2021-DE-HSJL/MINSA



Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 27 de Mayo de 2021

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes, para su cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- () Dirección Ejecutiva
- () Oficina de Administración
- () Unidad de Logística
- () Archivo



MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

MC. PABLO S. CORDOVA TICSE
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP: 20820



